JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00091-00
DEMANDANTE: SANDRA ORTEGA SORACA
DEMANDADO: ALBEIRO JOSE ULLOQUE UPARELA

Vista la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente, se observa que efectivamente este despacho judicial mediante providencia dictada en audiencia de fecha 09 de noviembre de 2023, en sus numerales primero y segundo, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** Fíjese a partir de la ejecutoria de esta providencia la cuota de alimentos que deberá suministrar el señor ALBEIRO JOSE ULLOQUE UPARELA, CC No. 18.858.482, en favor de su menor hijo JOSÉ ESTEBAN ULLOQUE ORTEGA, en el porcentaje legal del 25% del SMLMV, más las prestaciones sociales que este último devenga por su vinculación con la cadena hotelera GHL COLLECTION, de Barranquilla- Atlántico. **SEGUNDO:** por secretaria ofíciese para que se disponga la retención de esas sumas de dinero en la pagaduría de dicha entidad y sea depositada en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, estableciéndose como beneficiaria de esta prestación a la madre de la menor SANDRA ORTEGA SORACA, en beneficio del menor JOSÉ ESTEBAN ULLOQUE ORTEGA. Se hará la salvedad que en dado caso finalice la vinculación laboral del señor ALBEIRO JOSE ULLOQUE UPARELA, queda fijada la obligación alimentaria en el porcentaje del 25% del SMLMV"*

En ese sentido, como quiera que esta judicatura comunicó dicha medida al tesorero pagador del HOTEL GHL COLLECTION, mediante oficio No. 259 de fecha 14 de noviembre de 2023, sin que hasta la fecha se haya realizado el descuento ordenado por este despacho judicial, se procederá a requerir al mentado empleado del HOTEL GHL COLLECTION, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2023, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 259 de fecha 14 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al tesorero pagador del HOTEL GHL COLLECTION, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a los

numerales primero y segundo de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2023, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 259 de fecha 14 de noviembre de 2023, donde se ordenó *"PRIMERO: Fíjese a partir de la ejecutoria de esta providencia la cuota de alimentos que deberá suministrar el señor ALBEIRO JOSE ULLOQUE UPARELA, CC No. 18.858.482, en favor de su menor hijo JOSÉ ESTEBAN ULLOQUE ORTEGA, en el porcentaje legal del 25% del SMLMV, más las prestaciones sociales que este último devenga por su vinculación con la cadena hotelera GHL COLLECTION, de Barranquilla-Atlántico. SEGUNDO: por secretaria ofíciese para que se disponga la retención de esas sumas de dinero en la pagaduría de dicha entidad y sea depositada en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, estableciéndose como beneficiaria de esta prestación a la madre de la menor SANDRA ORTEGA SORACA, en beneficio del menor JOSÉ ESTEBAN ULLOQUE ORTEGA. Se hará la salvedad que en dado caso finalice la vinculación laboral del señor ALBEIRO JOSE ULLOQUE UPARELA, queda fijada la obligación alimentaria en el porcentaje del 25% del SMLMV.".* Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Adviértasele al mencionado, que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ